



NACIONAL



Resolución 1321/1999

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
(S.E.N.A.S.A.)**

Salud pública -- Incorporación a la Red de Laboratorios Oficialmente Reconocidos para la determinación de plagas y enfermedades cuarentenarias y las determinaciones microbiológicas o de residuos -- Autorización.

Fecha de Emisión: 07/12/1999; Publicado en: Boletín Oficial 13/12/1999

Artículo 1º - - Facultar a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a incorporar a la Red de Laboratorios Oficialmente Reconocidos a aquellos Laboratorios que así lo solicitaren, en los términos de las Resoluciones Nros. 279 del 20 de diciembre de 1993 y 142 del 10 de abril de 1995, ambas del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL**, para la determinación de plagas y enfermedades cuarentenarias y para las determinaciones microbiológicas o de residuos.

Art. 2º - Encomendar a las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal, Fiscalización Agroalimentaria y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico el establecimiento de los procedimientos operativos fitosanitarios e higiénicosanitarios que correspondan.

Art. 3º - Cuando los análisis sean efectuados en el Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los aranceles correspondientes a los análisis de muestra, contramuestra y aquéllas que se efectúen cuando correspondiere por parte de la autoridad sanitaria o a pedido de los recurrentes, estarán a cargo de los interesados, conforme a los valores establecidos en la Resolución Nº 238 de fecha 22 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º - Los importadores podrán optar por la realización de los análisis que correspondan, entre los servicios ofrecidos por el Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), o aquéllas que, inscriptos y autorizados en la Red, según le sea indicado por el responsable de la Oficina Local que efectúe la fiscalización de la misma. El SENASA no intervendrá en los importes que debieran abonar como contraprestación por el servicio cuando se trate de laboratorios que integran la Red.

Art. 5º - Los resultados de los análisis deberán estar en poder de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Organismo en los plazos que a tal efecto establecerá esta última Dirección.

Art. 6º - La presente resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Luis O. Barcos.

